



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

445 (cuatrocientos cuarenta y cinco)

RESOLUCIÓN CONSEJO DE LA DINATRAN N° 220.-

**POR LA CUAL SE DESIGNA Y AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, COMO REPARTICIÓN ENCARGADA DE ORGANIZAR Y DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN, LA HABILITACIÓN DE CONDUCTORES, LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DICTADOS POR TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, EL REGISTRO DE INSTRUCTORES DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE LOS CONDUCTORES, RELACIONADAS AL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-**

*fiscalización y control de cursos de capacitación dictados por terceras personas físicas o jurídicas, el registro de Instructores de capacitación y de los conductores, relacionadas al transporte y manipulación de mercancías peligrosas, en todo el territorio de la República.-*

**Artículo 2°** Los cursos de capacitación tendrán una duración mínima de (40) horas cátedras. El conductor cuya evaluación haya sido satisfactoria y haya cumplido el 100 % de asistencia al curso de capacitación se le otorgará una constancia de participación, que estará a cargo de la DINATRAN.-

**Artículo 3°** El documento habilitante para transportar y manipular mercancías peligrosas será un carnet habilitante, que será expedido por la DINATRAN, a través de la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios, que deberá estar numerado y codificado según propuesta de la repartición encargada, cuya vigencia será de (5) cinco años, la cual tendrá que ser revalidada por el conductor en forma anual en la DINATRAN.-

**Artículo 4°** En intervalos de cinco (5) años el conductor deberá recibir capacitación complementaria que le proporcione formación actualizada sobre el transporte y manipulación de mercancías peligrosas

**Artículo 5°** Queda establecido el costo de confección y expedición de:

5.1 Certificado de participación y aprobación del curso de capacitación: en un (1) jornal diario para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, que será emitido por la DINATRAN.

5.2 Carnet habilitante: en un (1) jornal diario para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, que será emitido por la DINATRAN.

5.3 Revalidación anual, por perforación año: en un (1) jornal diario para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, que será perforado por la DINATRAN.-



CARLOS R. PERALTA BAGGIN  
Director  
Dirección de Control y Fiscalización de Servicios  
DINATRAN



Prof. Dr. Gerardo J. Zelada V.  
Presidente del Consejo  
DINATRAN

